



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

046-2025-AM/GG

AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 05

Obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrion - Cerro de Pasco”

Lima, 7 de mayo del 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 200-2025-GO de la Gerencia de Operaciones; las Cartas N° 262143-CG-852, N° 262143-CG-915, N° 262143-CG-946, N° 262143-CG-954 y N° 262143-CG-956 de la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERIA S.A.; las Cartas N° 107-2024/CSA-AZULMINA, N° 120-2024/CSA-AZULMINA y N° 017-2025/CSA-AZULMINA del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES; el Memorando N° 070-2025-JDIP del Departamento de Ingeniería de Proyectos; el Informe N° 011-2025-AM/SGO-EV del Administrador de Contrato; el Memorando N° 172-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 060-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-053-2023 (de fecha 10.10.2023) Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, Cerro de Pasco”* (en adelante el Proyecto), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de los Informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verifica que el Contratista a través de su Residente de Obra registró en



Devolvemos vida al planeta

el Cuaderno de Obra, Asiento N° 684 de fecha 10.11.2024, la necesidad de ejecutar la prestación adicional sobre la ejecución del sostenimiento en la Trinchera ID 14326 en la Zona 11; y la Supervisión de Obra mediante Asiento N° 688 del 15.11.2024 ratificó la necesidad de ejecutarse el adicional de obra solicitado por el Contratista;

Que, la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERIA S.A. mediante Carta N° 262143-CG-852 de fecha 14.11.024, comunicó a la Entidad la anotación efectuada por el Contratista en el cuaderno de obra, y se ratificó en la necesidad que se ejecuten los trabajos de la Prestación Adicional de Obra N° 05 (PAO 05), precisando que la ejecución de estas actividades resulta necesaria para alcanzar las metas del Proyecto y se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

Que, el Contratista mediante Carta N° 107-2024/CSA-AZULMINA de fecha 25.11.2024, presenta a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la PAO 05, para que se pronuncie sobre la conformidad del expediente, en atención a lo que dispone el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Supervisión de Obra mediante Cartas N° 262143-CG-915 del 28.11.2024 y N° 262143-CG-946 de fecha 06.01.2025, formuló diversas observaciones al Expediente Técnico de la PAO 05 presentado por el Contratista, quien las absolvió mediante Cartas N° 120-2024/CSA-AZULMINA del 27.12.2024 y N° 017-2025/CSA-AZULMINA de fecha 10.04.2025;

Que, la Supervisión de Obra mediante Carta N° 262143-CG-956 de fecha 15.04.2025 remitió a la Entidad la conformidad del Expediente Técnico de la PAO 05, recomendando que se autorice su ejecución en un plazo estimado de 12 días calendario, y por el monto de S/. 49, 246.26 soles incluido impuestos, que representa un porcentaje directo del 0.13% del monto del contrato original, y una incidencia acumulada del 6.18% del monto contractual original;

Que, el Departamento de Ingeniería de Proyectos de AMSAC mediante Cartas N° 085-2025-AM/JDIP de fecha 21.04.2025, N° 094-2025-AM/JDIP de fecha 28.04.2025 y N° 095-2025-AM/JDIP de fecha 29.04.2025, solicita la opinión del Proyectista CESEL S.A. sobre la solución técnica propuesta por el Contratista en el Expediente Técnico de la PAO N° 05, sin que se haya obtenido respuesta; ante ese silencio del Proyectista, el Departamento de Ingeniería de Proyectos mediante Memorando N° 070-2025-JDIP de fecha 30.04.2025 emite opinión favorable respecto de la solución técnica propuesta por el Contratista, al amparo de lo que dispone el numeral 205.7° del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Gerente de Administración y Finanzas mediante Memorando N° 172-2024-GAF del 22.04.2025, confirmó la disponibilidad presupuestal



Devolvemos vida al planeta

para la ejecución de la PAO 05 hasta por el monto de S/. 49, 246.26 soles incluido I.G.V., del Proyecto Azulmina 1 y 2;

Que, la Gerencia de Operaciones mediante Memorando N° 200-2025-GO de fecha 30.04.2025, solicitó a la Gerencia Legal la evaluación y emisión del acto resolutivo que autorice la ejecución de la PAO 05, solicitud que la sustentó en el Informe N° 011-2025-AM/SGO-EV del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 011-2025-AM/SGO-EV de fecha 30.04.2025, concordando con las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra y por el Departamento de Ingeniería de Proyectos de AMSAC, recomendó que se autorice la ejecución de la PAO 05 por el monto de S/. 49, 246.26 soles incluido I.G.V., que representa el 0.13% de incidencia directa respecto del monto del contrato, con un acumulado del 6.18% respecto del monto del contrato original, porcentaje menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, siendo estas actividades necesarias para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la finalidad pública de la contratación;

El Administrador de Contrato concluyó su Informe, indicando que la Supervisión de Obra presentó su Informe de Conformidad del Expediente Técnico de la PAO 05 el 15.04.2025; en ese contexto, teniendo en consideración los plazos establecidos en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad deberá pronunciarse y notificar al Contratista la autorización para la ejecución del adicional de obra a más tardar el 07.05.2025, exceptuando del cómputo del plazo los feriados acaecidos el 17 y 18 de abril, así como del 1 y 2 de mayo del presente año;

Que, el Gerente Legal mediante Informe Legal N° 060-2025-GL del 07.05.2025, señaló que de la revisión de los Informes Técnicos emitidos por la Supervisión de Obra y por el Administrador de Contrato, se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales para que el Titular de la Entidad autorice la ejecución de la PAO 05, conforme a lo señalado en los artículos 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; además, se constata que se ha emitido la disponibilidad presupuestal mediante Memorando N° 172-2025-GAF;

En ese contexto, el numeral 34.4° del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;

Con relación a los plazos para su tramitación y aprobación, señalados en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, se tiene que la Entidad



Devolvemos vida al planeta

cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su resolución al Contratista, que se cuentan desde el día siguiente de la comunicación de conformidad del Expediente Técnico emitida por la Supervisión de Obra; en ese sentido, considerando que la Supervisión comunica a la Entidad la Conformidad del Expediente Técnico de la PAO 05 el día 15.04.2025, la Entidad deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 07.05.2025, cuyo cómputo de plazo no considera los días 17 y 18 de abril, así como el 01 y 02 de mayo considerados feriados;

El Gerente Legal concluyó su informe recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la PAO 05 que asciende al monto de S/. 49, 246.26 soles incluido I.G.V., con una incidencia directa del 0.13% del monto del contrato, y un porcentaje acumulado del 6.18% del monto del contrato original, porcentaje menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, siendo estas actividades necesarias para el cumplimiento de las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y la Gerencia Legal, contando con la opinión favorable del Departamento de Ingeniería de Proyectos y la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05 en el Proyecto: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, Cerro de Pasco”*, por el monto de S/. 49, 246.26 soles incluido impuestos, con una incidencia directa del 0.13% del monto del contrato, y un porcentaje acumulado del 6.18% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el artículo 205° del



Devolvemos vida al planeta

Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal, y comunique la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación previstos en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

RCHV